

1.1 Reglamento del programa de Magíster en Innovación

TÍTULO I: DEFINICIÓN

Art. 1: El Programa de Magister de Innovación depende en forma conjunta de la Escuela de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería y de la Escuela de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y es conducente al grado académico de Magister en Innovación.

TÍTULO II: DE LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA

Art. 2: Para el adecuado funcionamiento del programa, ambas Escuelas acuerdan alternar cada 2 años la dirección general del Magister comenzando por la Escuela de Ingeniería. El Director a cargo de este programa será designado por el Director de la Escuela correspondiente a cargo, con objeto de mantener una coordinación entre la institución y el programa de postgrado.

Art. 3: Se nombrará un Director Subrogante, de la Escuela que no está a cargo, el cual debe ser aprobado por el Director de la Escuela a cargo, teniendo como función apoyar al Director del Magister cuando éste no pueda ejercer sus funciones de forma temporal, ya sea por motivos de viajes u otros compromisos.

Art. 4: El Consejo Directivo del Magister, será presidido por el Director del Programa y estará compuesto de la siguiente forma:

El Director del programa, quien lo preside

El Director subrogante

El Decano de la Facultad de Ingeniería o su representante.

El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas o su representante.

El Director de la Dirección de Innovación y Proyectos o su representante.

El Consejo Directivo podrá funcionar con un quórum de tres miembros.

Art. 5: Corresponde al Consejo Directivo:

Proponer a los Decanos de las Facultades participantes las modificaciones curriculares y normativas del Programa, sin perjuicio de las instancias posteriores correspondientes;

Proponer a los Decanos de las Facultades participantes los requisitos que deberán cumplir los profesores para participar en el Programa, de acuerdo con las políticas y normas vigentes en esta materia en la Universidad;

Seleccionar a los profesores que participarán en el Programa, en conformidad con las normas generales vigentes en la Universidad y a las particulares que establezcan al efecto los Consejos de las unidades académicas participantes;

Velar por el cumplimiento de los requisitos para la admisión, permanencia y egreso del Programa;

Evaluar los antecedentes académicos de los postulantes al Programa y proponer los seleccionados a la Comisión Técnica de Admisión de la Universidad. A dicha Comisión sólo le

corresponderá velar porque en la selección se hayan cumplido las normas y requisitos de admisión que se hayan establecido;

Asignar para cada estudiante un Profesor Supervisor y aprobar el Programa de Estudio que incluya el tipo de actividad de graduación; fijar además los eventuales cursos de nivelación requeridos y aprobar las convalidaciones de estudios. Estas tareas las podrá delegar en el Jefe del Programa cuando se estime conveniente;

Velar por el adecuado nivel académico del Programa, en particular, que los cursos de postgrado y la actividad de graduación desarrolladas por los estudiantes cumplan con criterios de excelencia;

Asesorar a los Decanos de las Facultades participantes en todas aquellas materias de Postgrado que le sean encomendadas por dichas autoridades;

Desempeñar otras funciones relacionadas con la actividad de postgrado, a solicitud de las autoridades pertinentes de la Vicerrectoría Académica.

Aprobar el presupuesto del Programa, aprobar inversiones y gastos extraordinarios, y modificar el régimen de reparto de excedentes o pérdidas como resultado de la operación del Programa. El régimen de reparto de excedentes o pérdidas del Programa corresponde a 50% para la Facultad de Ingeniería y 50% para la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

Art. 6: Corresponderá al Director del Programa:

Dirigir la ejecución y desarrollo del programa y velar por el cumplimiento del currículo vigente.

Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del programa, proponerla al Comité del Magister y velar por su cumplimiento.

Velar por el cabal cumplimiento de la política académica de Post-Grado y las normas vigentes en esta materia.

Organizar y dirigir los servicios de tutorías y orientación para los alumnos del programa.

Designar el Comité de Actividad de Graduación de los alumnos del programa.

Promocionar el Programa a nivel nacional e internacional.

Dirigir los procesos de acreditación del programa de acuerdo a la legislación vigente.

Art.7: Consejo asesor ampliado

El Consejo Asesor Ampliado está compuesto por expertos y académicos especialistas en las áreas de innovación y emprendimiento, que entregarán una visión “Global” al programa de postgrado, integrando en él los contenidos y prácticas más modernas en la enseñanza de estas materias. Los integrantes de este Consejo provendrán de la academia, industria y gobierno tanto a nivel nacional, regional e internacional.

Art. 8: La administración del Programa será ejercida por un equipo administrativo de las Escuelas de Ingeniería y Administración, las cuales tendrán a su cargo la gestión administrativa del Programa, la admisión, la matrícula y la coordinación operativa de la docencia y de los registros académicos. Dicha administración funcionará en las dependencias de la Facultad de Ingeniería.

TITULO III : DE LOS PROFESORES DEL PROGRAMA

Art. 9: Son **Profesores del Programa** aquellos seleccionados por el Comité Directivo para realizar las actividades de docencia y desarrollo que el Programa requiera.

Art. 10: El Comité Directivo entrega la responsabilidad de la docencia a Profesores del Programa que tengan categoría de Profesor Asistente o superior, o su equivalente en la planta adjunta, y que tengan a lo menos el grado académico de Magister. Excepcionalmente, pueden asumir dicha responsabilidad aquellos profesionales que, no obstante no poseer la categoría o el grado académico requerido, sean reconocidos por su excelencia en docencia, publicaciones, investigación o experiencia profesional, y hayan sido seleccionados y aprobados por el Comité del Magister y el Vicerrector Académico.

Art. 11: El Comité Directivo entrega la responsabilidad de la Dirección de la Actividades de Graduación a Profesores del Programa en categoría de Profesor Asistente o superior, que tengan al menos el grado de Magister. Excepcionalmente, pueden asumir dicha responsabilidad aquellos profesores que, no obstante no poseer la categoría o el grado académico requerido, sean reconocidos por su excelencia en docencia, publicaciones, investigación o experiencia profesional y hayan sido seleccionados y aprobados por el Comité Directivo y el Vicerrector Académico.

Art. 12: Los profesores que tienen la responsabilidad de dirección de las actividades de graduación se denominan Profesores Supervisores. Las responsabilidades de los Profesores Supervisores se detallan en las Normas de Operación del Programa de Postgrado.

TÍTULO IV: DEL CURRÍCULO

Art. 13: El currículo del Programa está estructurado de la siguiente manera:

PLAN DE ESTUDIO	Créditos
Cursos mínimos	90
Cursos optativos	30
Actividad de graduación	30
Total Programa	150

Art. 14: Para completar los créditos optativos exigidos para obtener el grado académico de Magister en Innovación, el alumno podrá tomar los cursos ofrecidos dentro del Programa o cursos de otros Postgrados de la Universidad.

El Director del Programa podrá autorizar al alumno para que realice un máximo de 20 créditos correspondientes a cursos de otros programas de Postgrado de la Universidad que estén directamente relacionados o sean complementarios con el Magister en Innovación.

Art. 15: El Comité Directivo se reserva el derecho de decidir si un curso planificado del Programa se dicta o no, considerando para ello, el número de alumnos inscritos en el curso.

TÍTULO V: DE LA ADMISIÓN

Art. 16: La admisión de alumnos al Programa se regirá por lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Admisión a la Pontificia Universidad Católica de Chile.

El Comité Directivo seleccionará a los postulantes de acuerdo a sus antecedentes académicos y profesionales.

Art. 17: Para ingresar como alumno regular, el postulante deberá haber sido aceptado por el Comité Directivo del Magister y acreditar los siguientes antecedentes:

Estar en posesión de un grado académico de licenciado otorgado por una universidad chilena o extranjera, o de un título profesional universitario. Si el título es extendido por una universidad extranjera, deberá venir con la legalización respectiva. La equivalencia de los Títulos y Grados nacionales y extranjeros se regirá por lo establecido en el Artículo N° 15, del Título V, del Reglamento de Admisión a la Universidad Católica.

Presentar un certificado de notas con los ramos aprobados y reprobados de su licenciatura o título profesional universitario.

Dos cartas de recomendación que describan las capacidades personales, académicas y su desempeño profesional.

Certificar dominio del idioma inglés a nivel medio, especialmente en lectura de material en ese idioma.

Rendir y aprobar los exámenes de admisión que la Dirección disponga, incluyendo una entrevista personal.

Completar y presentar el formulario de postulación.

Cancelar el arancel de postulación y la primera cuota de su programa de estudios.

Si procede, presentar una carta por parte de su empleador, indicando que éste otorgará las facilidades necesarias para asegurar la participación del postulante en las actividades del programa.

TÍTULO VI: DE LAS CONVALIDACIONES DE ESTUDIO

Art. 18: Las convalidaciones de estudio se regirán por lo dispuesto en el “Reglamento que establece normas de procedimientos y regula las convalidaciones de estudio”. El alumno deberá presentar una solicitud de convalidación al Director del Programa y acompañar ésta con un certificado de notas y los programas de estudios respectivos.

Art. 19: El número máximo de cursos convalidables es de 30 créditos. No se convalidarán cursos de nivel licenciatura. En todo caso, los alumnos del Programa deberán cumplir con los requisitos de permanencia mínima y máxima definidos en el presente Reglamento.

TÍTULO VII: DE LA INSCRIPCIÓN EN CURSOS

Art. 20: El alumno será responsable en cada período académico de inscribirse en los cursos que desea realizar para completar su currículo de acuerdo a los plazos establecidos para estos efectos.

Quedarán privados de inscripción en cursos aquellos alumnos que:

No hayan cumplido con las exigencias de pago de matrícula establecidas para el período anterior.

Estén registrados como deudores de publicaciones o libros en cualquiera de las instancias de la Universidad.

El alumno podrá solicitar retirarse de un curso devolviendo el material recibido en los plazos establecidos para estos efectos.

Art. 21: Si el alumno no cumple con los plazos indicados para inscribir cursos, quedará afecto a las multas establecidas por la Universidad y quedará registrado “ausente por no inscripción de cursos”.

TÍTULO VIII: DE LAS EXIGENCIAS ACADÉMICAS

Art. 22: Los alumnos incurrirán en causal de eliminación si repiten cualquier curso del currículo.

Art. 23: El alumno del Programa deberá mantener un promedio ponderado acumulado superior a 4,5 al final de cada período académico; para este efecto se contabilizarán todos los ramos cursados por el alumno. En caso contrario, incurrirá en causal de eliminación.

Art. 24: Cualquier acción que merezca una sanción disciplinaria se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el Título IX del Reglamento del Alumno de Postgrado de la Universidad.

TÍTULO IX: DEL TRASLADO, SUSPENSIÓN, ANULACIÓN, RENUNCIA Y ABANDONO

Art. 25: El traslado, suspensión, anulación y renuncia de los estudios se regirán por lo dispuesto en el Título X del Reglamento del Alumno de Postgrado de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Art. 26: El alumno que se hubiere ausentado sin haber tramitado su suspensión, anulación o renuncia del período académico, se le considerará que ha abandonado el Programa. Dicha condición se asumirá cuando el alumno no inscriba cursos en el período correspondiente o no se presente a rendir las evaluaciones correspondientes del curso sin la debida justificación. En este último caso la evaluación del curso será la nota 1 (uno) y se le considera reprobado.

El alumno que ha abandonado pierde su calidad de alumno regular. Si desea reincorporarse en fecha posterior, deberá solicitarlo por escrito al Comité Directivo. Si su petición es aceptada, el alumno deberá pagar el arancel de reincorporación vigente y asumir cualquier cambio de currículo que eventualmente se produjere en el intertanto. En todo caso, el plazo máximo para la reincorporación es de dos años desde el momento del abandono.

TÍTULO X: DEL EGRESO DE LOS ALUMNOS

Art. 27: Para obtener el grado académico de Magister en Innovación, el alumno deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

Cumplir con una permanencia mínima en el programa equivalente al menos a dos semestres y, en ningún caso, por más de cinco semestres. Transcurrido este plazo, el alumno deberá completar nuevos créditos y exigencias que establezca el Comité Directivo.

No reprobar curso alguno del Programa.

Haber aprobado todos los cursos, seminarios e investigaciones y actividades de graduación contemplados en el plan curricular con nota mínima de aprobación de cada asignatura de 4.0 (cuatro coma cero).

Completar el programa con un promedio ponderado acumulado igual o superior a 4.5 (cuatro coma cinco).

Aprobar los 150 créditos del programa estudios.

No estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad, incluyendo material bibliográfico del Sistema de Bibliotecas.

TÍTULO XI: DE OTRAS NORMAS

Art. 28: Los alumnos del Programa, se regirán por las normas establecidas en el presente reglamento. En todos aquellos aspectos no incluidos en este Reglamento, los alumnos estarán afectos a la reglamentación vigente de la Universidad.

TÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES

Art. 29: Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Directivo o la instancia que éste designe.